

# EL A R G O S

## DE BUENOS AIRES

### Y AVISADOR UNIVERSAL.

NUM. 73----MIERCOLES----15----SETIEMBRE----1824

#### EUROPA Y AMERICA.

##### RUSIA Y AMERICA.

*Petersburgo Mayo 15.*—Las diferencias entre Rusia y los Estados Unidos, respecto á la costa noroeste del continente americano, se han terminado, por los esfuerzos que han hecho los comisionados nombrados al efecto, de un modo enteramente satisfactorio para ambos países; cuyas relaciones se han restablecido sobre el pie mas amistoso.

#### EUROPA

##### ENTREVISTA IMPERIAL.

Cartas de Praga recibidas en París á principios de Junio aseguran que SS. MM. II. de Austria y Rusia se deben reunir muy pronto en *Carlsbad*. Los Médicos de Alejandro le han recetado las aguas de aquel lugar; y el conde de Nesselrode, ministro de relaciones exteriores le ha de acompañar. Las cartas no dicen si el emperador de Austria tambien debe tomar las aguas. Dios quiera que SS. MM. no se reúnan en *Carlsbad* para tomar otra cosa.

##### FRANCIA.

El infante de Portugal, D. Miguel, á quien el rey su padre aconsejó que viajase, ha llegado efectivamente á París, para aprender allí á aborrecer las revoluciones.

#### AMERICA.

##### BRASIL.

Estamos autorizados, (dicen los editores del *Courier de Londres* á principios de Junio,) para avisar al público que los comisionados encargados para obtener un empréstito en Inglaterra por parte del gobierno del Brasil, no darán un paso en este negocio hasta que se aclaren mejor las circunstancias políticas en que se halla aquel país.

El *Diario de los Debates*, de París, asegura que el marqués de Palmella está nombrado para entablar una negociacion (en la cual el Gobierno Británico no tomará parte alguna) con ciertos comisionados del Brasil, con el objeto de arreglar las relaciones que deban en adelante subsistir entre Portugal y su antigua colonia.

#### COLOMBIA.

*En la gaceta de Colombia num. 124 se lee el siguiente aviso oficial.*

El gobierno teniendo en consideracion el aumento que vá á recibir el comercio entre la República y los demas Estados de la América, antes española, en virtud de los tratados celebrados, y que se estan celebrando para estrechar cada vez mas entre todos sus relaciones políticas y mercantiles, ha resuelto nombrar cónsules para los puertos de Veracruz y Acapulco en Méjico, para el Callao en el Perú, para Valparaíso en Chile, y para Buenos Ayres.

Los ciudadanos que quieran optar estos destinos, ocurrirán á la secretaría de relaciones exteriores en el término de seis meses, contados desde la fecha. Las solicitudes deben venir acompañadas de certificaciones de los intendentes de los departamentos, sobre su patriotismo, aptitud y honradez. Para inteligencia de los pretendientes copiamos el art. 8 del decreto de 7 de agosto último.

“ Los cónsules particulares ó agentes de comercio en cualquiera puerto extranjero, tendrán solamente por sus servicios el producto eventual de los emolumentos que les pertenezcan por sus actuaciones, segun los usos y costumbres establecidas. mientras se forma un arancel especial.”

##### ALTO PERU. .-

Por la carrera de Chile hemos recibido una copia del decreto expedido por el general Laserna contra el general Olañeta que creemos importante publicarlo; reservándonos para el próximo número instruir de los demas detalles que puedan poner á nuestros lectores al hilo de la historia de aquellos sucesos, hasta la derrota que ha sufrido el general Valdéz.

*D. José de la Serna é Inojosa, Teniente General de los Reales Ejércitos, Coronel supernumerario del Real Cuerpo de Artillería, Caballero de la Real Orden de San Hermenegildo, condecorado con las Cruces de Zaragoza, declarado Benemérito de la Patria en Grado Heroico y Eminente, Virrey, Gobernador, Capitan General del Perú, y Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda & &.*

Convencido plenamente de que la permanencia del Señor

Mariscal de Campo D. Pedro Antonio de Olañeta en el mando militar de las provincias al sud del Desaguadero, y en el Gobierno Intendencia de la de Potosí, es incompatible por muchos motivos (cuya explicacion me reservo para el tiempo y lugar que corresponda) con el buen servicio y dominacion del rey nuestro señor en estos dilatados países: deseando de todo corazon que el señor D. Pedro Antonio y toda su division, cuyos brillantes anteriores méritos son incontestables, no se acaben de perder por su tenacidad y capricho en llevar adelante unas ilusiones, que si disculpables acaso en un principio, han dejado de serlo desde que por mi bando de 11 de Marzo, se generalizó en el Perú, el reconocimiento de la soberanía y derechos originarios de nuestro augusto monarca: horrorizado con el pensamiento de que los ejércitos y armas del rey destinadas exclusivamente hasta ahora á humillar y exterminar los enemigos de su sagrado nombre y poder se hayan de emplear contra las armas y ejércitos del rey mismo; y ansiando sobre todo encarecidamente alejar de entre nosotros un choque tan repugnante que exponiendo á un trastorno y tal vez á la pérdida de los pueblos fieles y recomendables, defendidos y sostenidos con indecibles sacrificios, justificaría en cierto modo la conducta de los disidentes, los obstinaria en ella, los animaria á nuevas empresas hostiles, y acaso, acaso, les reportaría directa ó indirectamente ventajas que nunca pudieron alcanzar contra nuestra invencible unidad en las épocas de su mayor furor y potencia. Por todas estas consideraciones, y otras innumerables que por ahora suprimo.—

1. En nombre del rey nuestro señor (que Dios prospere) intimo al señor mariscal de campo D. Pedro Antonio de Olañeta, y en el mio le convido, á que en el término perentorio de tres dias contados desde que se le haga presente esta última deliberacion mia, elija—ó comparecer á mi disposicion en esta capital á ser juzgado en ella con arreglo á ordenanza en compañía de los señores mariscales de campo D. Rafael Moroto, y D. José Santos de la Hera, y de los demas que merezcan ser procesados,—ó marchar á la Península para representar personalmente al soberano, todo lo que vea convenir á los derechos universales, ó á los suyos individuales.

2. En cualquiera de los dos casos saldrá el señor Olañeta de Potosí donde se halle á los ocho dias continuos ó improrrogables desde que manifieste su eleccion; entregando formalmente las tropas de su mando al señor general gefe del ejército del sud, mariscal de campo D. Gerónimo Valdez, ó á quien este nombrare.

3. En el segundo caso podrán marchar con el señor Olañeta todos los gefes, oficiales y paisanos que quieran acompañarle, ó quienes no acomode perseverar en el Perú.

4. Franquearé al señor Olañeta y á sus compañeros de viage los pasaportes y demas auxilios que las leyes permitian á este superior gobierno.

5. Sus familias quedarán tambien bajo de mi proteccion sin que ninguna autoridad ó persona particular les incomode

por lo pasado, como ellas se mantienen subordinadas y tranquilas de obra y palabra.

6. Los señores gefes, oficiales y soldados de la division del señor Olañeta serán continuados en sus respectivos puestos, sin que las ocurrencias anteriores les perjudiquen absolutamente en su opinion, libertad, intereses y carrera, siempre que en lo sucesivo no ofendan las leyes generales ó las particulares de su profesion.

7. Si contra toda mi esperanza en el honor, cordura, é interes propio del señor Olañeta, despreciare la autoridad de este virreynato, y esta mi sincera invitacion definitiva: desde ahora para entonces lo declaro solemne, é irrevocablemente incurso en las penas de la ley 2. tit. 3. lib. 3 de las municipales, que son la *de caer en el mal caso, y de las otras en que incurran los que no obedescan las cartus y mandamientos del soberano*; como igualmente á todos sus cómplices auxiliares y encubridores, sean de la clase estado y condiciones que fueren.

8. En consecuencia de esta declaracion y de la ley 6. del título siguiente que me permite *hacer la guerra en el modo que me parezca y castigar como convenga á los españoles que fueren y permanecieren inobedientes al real servicio*, autorizo plena é ilimitadamente al indicado Sr. General en jefe del ejército del Sud, para que desde el momento fatal é inesperado en que sepa auténticamente la resistencia del general Olañeta á los dos extremos del primer artículo de este decreto, use á nombre del Rey de la fuerza armada que existe á sus órdenes, contra el mismo Olañeta y todos sus secuaces con la destreza, prudencia, y demas virtudes politico-militares que tiene tan acreditadas.

9. Nombro al Sr. D. Tado Garate, intendente honorario de ejército y gobernador intendente de Puno, para que pasando sin la menor dilacion con el caracter de *diputado especial de este superior gobierno* á donde quiera que resida el Sr. Olañeta intime personalmente á él mismo este decreto, ante el secretario particular, escribano, ó testigos presenciales que tenga por conveniente designar; y si fuese posible lo intime tambien á los Sres. jefes oficiales y tropa del mando del Sr. Olañeta, empleando antes y despues de la intimacion sus notorios talentos, sagacidad, política y finura en persuadir á aquel general y sus subalternos las inmensurables ventajas comunes é individuales de su ciega obediencia á mis justisimas disposiciones.

10. El Sr. diputado Garate se verá precisamente en su marcha con el Sr. General Valdéz, por si el segundo tuviere que hacerle algunas prevenciones que le inspire la presencia de las cosas para el mejor éxito, de su importantísima comision.

11. Con este objeto se transcribirá la presente determinacion al Sr. General Valdéz, de quien y del Sr. diputado Garate espero avisos sucesivos y repetidos del estado de ellas, y de sus deseados buenos efectos, ó de su frustracion extremadamente sensible.

Dado, firmado de mi mano, refrendado por mi secretario de cámara y sellado con mis armas, en la ciudad del

Cuzco, á cuatro de Junio de 1824.—*José de la Serna.*—*Eulogio de Santa Cruz.*

### PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

**MENDOZA.**—La Sala de Representantes de esta provincia manifiesta un zelo laudable en el arreglo de todos los ramos de la administracion pública.—Consecuente al plan adoptado sobre la supresion del cabildo, ha autorizado al poder ejecutivo para entender en todos los asuntos de la inspeccion de aquel cuerpo, y ha declarado ser una de las atribuciones del gobierno el desempeño de la policia que estaba á cargo de uno de los regidores; facultándolo al mismo tiempo para el nombramiento de un comisario que lo auxilie en este ramo. Ha sancionado igualmente el establecimiento de una casa de vacuna bajo la direccion de un facultativo, dotado por los fondos publicos; y en el dia ocupa preferentemente la consideracion de los honorables representantes el arreglo del ramo de la hacienda pública.

**SAN LUIS.**—Se nos asegura que esta provincia ha nombrado ya su representante al cuerpo nacional, y que la eleccion ha recaido en el Dr. D. *Dalmasio Velez*, residente hoy en Buenos Ayres.

### BUENOS AIRES.

#### LOS EDITORES.

Hemos leído la réplica que nos dirige el señor autor de las dos cuestiones llamadas *interesantes* publicadas por la imprenta de la independencia: hemos considerado esta réplica con toda la atencion que se merece, habiendo sido hecha con el puro intento de dar mayor fuerza á las ideas del señor autor en favor de la seguridad del territorio; y hemos sacado tanto de las cuestiones, como de nuestra contestacion y la réplica, que podemos concluir notificándole—que bien satisfechos nosotros, como creemos que deben estarlo cuantos al menos tengan sentido comun, de que la guerra ya inextinguible que abraza á los españoles serviles y liberales en el Alto Perú, bajo cualquier aspecto que se considere, debe ser de trascendencia favorable á la causa de esta parte de América, así como nuestras guerras civiles han sido siempre de trascendencia favorable á la causa de España, cualquiera que haya sido su origen ó trascendencia, hemos marchado persuadidos que en esta parte nada se presentaba, ni podia presentarse que mereciera llamarse cuestionable. En este supuesto, pues, hemos creído firmemente, que en cierto modo era escusado ocuparnos de examinar si esta guerra entre los españoles ha de traer los progresos de Olaneta ó de Valdéz, el abanze de uno ó la retirada del otro, para de aquí deducir el bien ó mal que á nosotros puede resultarnos de la hipótesis. Lo único que bajo tales circunstancias encontramos ahora que podria, en nuestro juicio, merecer el nombre de cuestion, seria—si para conseguir la emancipacion total de nuestro territorio bastarian los arbitrios de gabinete y dejar que los españoles se tiroteasen los unos con los otros hasta quedar extinguida su dominacion con la guerra; ó si seria ademas conducente agregar una intervencion armada por nuestra parte? Si el señor autor desea, y lo encuentra conveniente que en las actuales circunstancias se ventile tal cuestion en Buenos Ayres, nosotros viéndolo demostrado entraremos en ella tan de frente, como habrá observado que lo hemos hecho en la cuestion que sus cuestiones nos abrieron para con la Sala de Representantes.

### EL DEFENSOR DE LA PATRIA.

Sea por especulacion, sea por manía, ó sea por lo que sea, que el español constitucional editor del *Defensor de la Patria* haya emprendido seguir la publicacion en Buenos Aires de un papel que no pudo continuar en Sevilla temiendo caer bajo *las garantías* de la inquisicion, ó de la herejía, á nosotros nada nos importará con tal que ni el editor especule sobre el crédito de nuestras instituciones, ni la manía del *Defensor* se despliegue por acriminar á un país en el cual están solemnemente *garantidas* todas las libertades públicas. Aun le dispensaremos la equivocacion que ha padecido atribuyéndonos el haberle hecho el honor en invitarle á ocuparse de las cuestiones que un papel suelto propuso con motivo de los sucesos de los serviles y constitucionales del Alto Perú; pero que para evadirse de este compromiso *confiese* como lo hace en el número 3.º, „que nada le sería mas grato que contraerse á ellas, y á cuanto alcanza que está en este país en contradiccion con la libertad, que es el único móvil de sus operaciones; pero que careciendo de toda garantía en una patria (Buenos Aires) que no quiere apreciar los sacrificios que hicieron las hombres libres en Europa por la felicidad universal, y en donde por lo mismo se considera como extraño, debe muy á pesar suyo sofocar sus sentimientos”—esto no ha podido confesarlo el *Defensor* con la esperanza de lograr igual docilidad por nuestra parte. Nos creemos, pues, en la obligacion de interpelarle formalmente á que diga, y pronto—: cual es la *garantía* que le falta en Buenos Aires para manifestar y explicar sus sentimientos de palabra, por escrito, en público ó en privado? Luego que lo haga, y con la libertad que le aconsejamos que use, porque conocemos las leyes y la ilustracion del pueblo en que escribimos, entonces nosotros le daremos motivos para persuadirse que si sabemos que deben tolerarse en un país libre los errores de opinion, difícilmente podemos ser indiferentes á ningun ataque atrevido que se haga, ni á nuestro honor, ni á las instituciones que nos hemos conquistado a pesar de los serviles, y de los grandes esfuerzos de los constitucionales.

#### CORRESPONDENCIA.

Hemos recibido un comunicado dirigido por un español constitucional, y suscrito con las iniciales J. M. M. de C., sobre la cuestion de si es ó nó útil á la causa de América el triunfo de los que él llama *españoles liberales* contra el general español Olaneta. El lenguaje grosero é inculto, los conceptos rudos, y el tono insultante y atrevido de que usa el autor al dirigirse á los editores de un periódico americano mereria ciertamente una conducta mas seria por nuestra parte; y particularmente en la parte en que se atreve á presentar al país, en un estado de nulidad é ignorancia, y por último resultado á advertirnos que la felicidad de la América entera pueden hacerla tan solo los *españoles* que se dicen *liberales* en el Perú, y que en el dia se denominan fieles servidores del absolutismo de Fernando.—Pero hemos creído mas propio á nuestro decoro mandar á este papel y á su autor á mas alto desprecio; estimulándole, por ahora, que el título de *constitucional* no le da derecho alguno para abusar de nuestra moderacion, y especialmente de la generosidad que dispensa este país en admitir á los que sirviendo á Godoy, á Fernando, á los franceses, y al gobierno que se ha dicho *constitucional* jamas han dejado de aparecer como enemigos rudos y encarnizados de la América.

#### VARIEDADES.

**La Vacuna.**—Aunque ningun facultativo se ha dignado aclarar nuestras dudas respecto al sentido exácto del original del artículo que dimos en el último número sobre la vacuna; se dice que no lo hemos entendido; esto puede

ser muy bien; y por lo tanto pedimos una explicación á los señores de la facultad. El manuscrito inglés que se nos habia remitido dice así:

Extract from the New Monthly Magazine and Literary Journal. June 1, 1824.

*Test of perfect vaccination.*

„All parents should insist on the family medical man using the test discovered by Dr. Bryce (y no Boyce segun se imprimió) of Edinburg.—It consists in vaccinating in the other arm from the one first vaccinated.—If the first has been perfect, both pustules will ripen precisely at the same time. If this does not take place, the constitution has not been properly affected, and it must be repeated. This is simple and easy, and ought never to be neglected.”

Todo estriba aquí en el sentido en que se emplea la voz ripen, MADURAR. Nos han asegurado verbalmente, despues de la salida del último número, que cuando la vacunación en el primer brazo ha sido perfecta la pústula del segundo

SE SECA simultaneamente con la del primero. Pero ¿quien lo hubiera adivinado?—porque en todas las facultades, madurar y secar deben ser dos cosas muy distintas, y todos los idiomas deben tener términos diferentes para expresar esta distincion. Nosotros, que no somos facultativos, creimos que la pústula de la vacuna se consideraba como al hallarse en punto de dar un pus propio para propagar el antídoto; y en este sentido tan imposible es que las pústulas de ambos brazos, en la prueba que se propone, maduren al mismo tiempo, como que una madre y su hija tengan una misma edad. Concluimos suplicando otra vez á los señores de la facultad, que estén impuestos en el nuevo descubrimiento, tengan la bondad de decirnos si la prueba del Dr. Bryce consiste en uno ú otro de estos hechos.

1°. Vacunado el segundo brazo de la pústula del primero, ¿necesita la nueva pústula para madurar, un tiempo igual al que habia gastado la otra?—ó bien.

2°. Vacunado el segundo brazo del mismo modo, llegan las dos pústulas á secarse simultaneamente.

La cuestion es de suma importancia al público, y por lo tanto no debe dejarse dudosa.

## EL AVISADOR UNIVERSAL

### ESTADO GENERAL

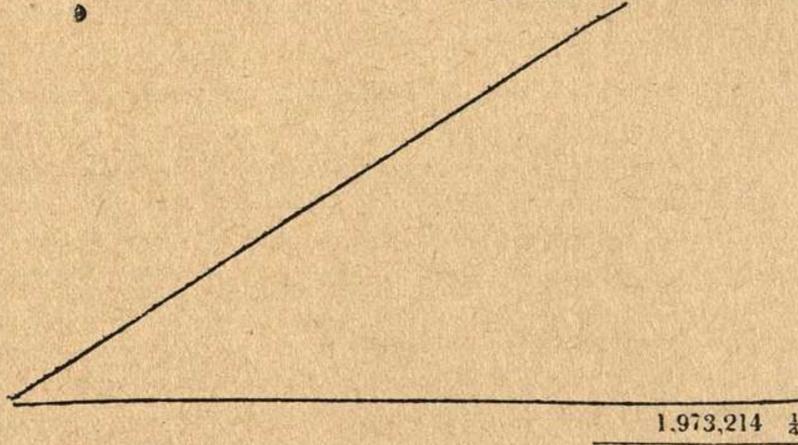
DE LAS ENTRADAS, Y SALIDAS LIQUIDAS EN LOS DOS TERCIOS VENCIDOS DE 1824.

**1°. RENTAS.**

Derechos y contribuciones.....	1,432,974	$\frac{1}{2}$	
Venta de propiedades .....	13,805	$6\frac{1}{4}$	
Alquileres y réditos de idem.....	94,003	7	1,540,783 $5\frac{1}{4}$

**2°. FONDOS REINTEGRABLES.**

Pagarés no vencidos .....	414,757	$\frac{1}{4}$	
Vales .....	7,863		
Depósitos .....	9,810	$2\frac{1}{4}$	432,430 $2\frac{1}{2}$



1,973,214  $\frac{1}{4}$

Balance de 1823..... 19,480  $1\frac{1}{2}$

**1°. DEUDAS.**

Rédito y amort°. de la consolidada.	203,656	$2\frac{1}{2}$	247,419 $1$
Otras no consolidadas.....	43,762	$6\frac{1}{2}$	

**2°. GASTOS.**

Departamento de Gobierno.....	332,669	$2\frac{3}{4}$	956,953 $1\frac{1}{2}$
Guerra.....	427,849	$1\frac{1}{2}$	
Hacienda .....	195,434	$5\frac{1}{2}$	

**3°. EXTRAORDINARIOS.**

Expedicion al Sud.....	211,988	$5\frac{1}{2}$	294,098 $7\frac{1}{2}$
Obras públicas.....	82,110	$2$	

**4°. EXISTENCIAS.**

Tesoreria .....	8,916	7	
Receptoría .....	333,335	2	
Policia.....	2,300	$5\frac{1}{4}$	
Comisaría .....	4,664	$5\frac{1}{4}$	
Fondos públicos..	5,051	$\frac{1}{2}$	
			354,268 $4$
Provincias aliadas.	85,801	7	
Hullett y C <sup>o</sup> .....	15,192	$1\frac{1}{2}$	100,994 $\frac{1}{2}$
			455,262 $4\frac{1}{2}$

1,973,214  $\frac{1}{4}$

Contaduría General, Setiembre 13 de 1824.—Santiago Wilde. Públíquese—Garcia

**VENTA DE UNA CASA.**

SE vende una casa en la Calle de la Esmeralda, cinco y media cuabras de San Juan para el Retiro, al lado de la casa que lleva el nombre de Panadería de Concha, Nos 99 y 100

**DEUDORES DE D. DANIEL SAULES.**

A pedimento de D. Juan Francisco Gerard en autos, que sigue contra D Carlos Daniel Saules sobre cobranza de cinco mil y mas pesos, ha ordenado el Sr. Juez de la causa Dr. D. Roque Saenz Peña por providencia de 27 del presente que ningun deudor de dicho Saules, sea por confianza, préstamo, ó por otro cualquier principio pueda hacerle pago alguno sin intervencion, y conocimiento del juzgado de su cargo, sopena de pagar segunda vez el que lo verificase de otro modo desde esta fecha en adelante.—Y para que llegue á noticia de todos se avisa de su orden.—Buenos Ayres 31 de agosto de 1824.—CASTELLOTE.

**VENTA DE UN SITIO.**

UN sitio que hace esquama, en el barrio del Alto, á espaldas de la Residencia, compuesto de 17 $\frac{1}{2}$  varas de frente al Oeste y 80 de fondo: quien lo quiera comprar vease con la dueña, Doña Melchora Hidalgo, que vive en Barracas.

**EL CORONEL FLANGINI.**

El Coronel Miguel Antonio Flangini al ausentarse de la hermosa Montevideo, ruega á sus valientes y honrados habitantes, y á los de la Incha Buenos Aires, y de toda la dichosa Plaga Argentina, á quien tuvo la ventaja de tratar, querau admitir sus despedidas, y la protestaion del fino afecto que les profesa, y de la grata recordacion, que en todos tiempos, y en cualquier fortuna conservará bien cara, de las bellas calidades que los enoblecen, y de las consideraciones que les ha merecido; y suplica el que directa ó indirectamente se juzque por él agraviado, se le dirija personalmente ó por escrito, si gusta recibir la explicacion ó satisfaccion que sea debida.—Montevideo, 25 de Agosto de 1824.—Miguel Antonio Flangini.

**VILLETE DE 100 PESOS.**

LA noche del 6 de Setiembre apareció un moreno de la edad de 15 á 16 años, en la tienda No. 53 calle de S. Francisco con un villete de 100 pesos pidiendo cambio, el patron de dicha tienda conoció la confusion del criado y le pregunto el nombre del patron que lo mandaba á trocar, no lo supo decir el criado, y se mandó mudar, de modo que el poseedor del villete lo avisa para que pueda su dueño ocurrir con las señas que se le exijirau, á dicha tienda.

PRECIO UN REAL.

IMPRESA DE LOS EXPOSITOS.